

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SANTA MARTA - MAGDALENA

9 NOV 2020

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR DISTRIBUIDORA DISTRIMED LTDA  
CONTRA CLINICA GENERAL DEL NORTE. RAD. No. 00625-20.-

Se recibió comunicación procedente del BANCO GNB SUDAMERIS, dando respuesta a la orden de embargo ordenada por el despacho, mediante auto de fecha octubre 05 de 2020.

En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación recibida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
SANTA MARTA

9 NOV 2020

REF: P. ejecutivo rad 2020-625-00 DE DISTRIBUIDORA  
DISTRIMED LTDA CONTRA ORGANIZACIÓN CLÍNICA  
GENERAL DEL NORTE SA

REQUERIR a la señora LIGIA CURE RIOS, a efectos de que aporte a esta actuación judicial, documento que dé cuenta que funge como presidente-Representante legal principal de la entidad demandada dentro del proceso de la referencia, ya que se observa que es quien concede poder a uno de los abogados que arrima excepciones de mérito dentro de este proceso, valga decir a la doctora JENY PACHECO CALLEJAS.

Hecho lo anterior, se pasara el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. NOVIEMBRE 4 DE 2020. Informo que la parte demandada fue notificada a través de comunicación que fue recibida el 15 de octubre de 2020, y vencido el término del traslado no contesto la demanda ni propuso excepciones. ORDENE.

HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA

9 NOV 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD 2020-505-00

Mediante auto fechado el 1 de septiembre de 2020, el cual esta ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$ 9.500.000, como capital que deriva del título valor aportado, mas los intereses causados, y los que se causaren desde que la obligación se hizo exigible, y hasta que se verificara el pago.

Se tiene que la parte demandada fue notificada el día 15 de octubre de 2020, a través de comunicación física, y vencido el término del traslado no contesto la demanda, ni tampoco propuso excepciones.

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P, así como a lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 8.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de FABIAN PERDOMO CUBIDES.

SEGUNDO: Presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE



PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. NOV 4 DE 2020. Informo que dentro de este proceso la parte actora depreca la entrega de titulo judicial, el cual excede el monto de la liquidación del crédito y costas aprobadas que esta en la suma de \$ 19.785.201, en tanto que el titulo esta en la suma de \$ 22.000.000. No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO MEZA  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES  
SANTA MARTA

19 NOV 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD NO. 2019-1135-00

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el titulo generado con ocasión de este proceso, excede el total de la liquidación del crédito y costas aprobadas se,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO DE OFICIO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: FRACCIONAR EL TITULO JUDICIAL No. 977523 por valor de \$22.000.000, en las sumas de \$ 19.785.201 que se le entregara a la parte actora, por ser el total de liquidación del crédito y costas aprobadas, y en la suma de \$2.214.799 que le corresponderá a la parte ejecutada.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez quede ejecutoriado este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

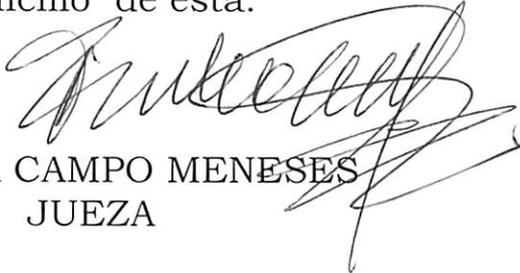
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
SANTA MARTA

19 NOV 2020

REF: P. DE RESTITUCION RAD 2020-00083-00

REQUERIR a la parte actora para que aporte a este expediente, el formato de notificación, valga decir el documento que de cuenta que dio a conocer sobre este proceso a la parte demandada, puesto que solamente adjunto la prueba de la entrega de aquel en el domicilio de esta.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
SANTA MARTA

9 NOV 2020

REF: P. ejecutivo rad 2018-00063-00

REQUERIR al doctor GABRIEL ESCOBAR JIMENEZ, quien funge como apoderado del actor, a efectos de que aclare al despacho, en el sentido de que si con el memorial arrojado el 4 de noviembre de 2020, está dejando sin efecto la autorización que le había dado a la doctora ANA PARRA SALCEDO, para que le fuesen entregados a ella los títulos judiciales generados con ocasión de este proceso.

Hecho lo anterior, se elaboraran los títulos judiciales generados a la fecha con ocasión de este proceso.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES  
SANTA MARTA

19 NOV 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2020-00064-00

REQUERIR a la parte actora para que aporte a este expediente documento que de cuenta que se materializo la notificación del demandado FAISAL ESCORCIA FUENMAYOR, la cual es necesaria, si se tiene en cuenta que los otros dos demandados ya fueron notificados y vencido el término del traslado no contestaron la demanda.

NOTIFIQUESE



PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SANTA MARTA.

19 NOV 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2019-1414-00

NO TENER en cuenta la notificación aportada por el apoderado del demandante, ya que revisado se tiene que si bien es cierto que le envió comunicación al correo electrónico de la parte ejecutada, se tiene que no cumplió con lo ordenado en el art 8 del decreto 806 de 2020, puesto que no remitió la providencia objeto de notificación como mensaje de datos a la dirección electrónica de aquella, de tal suerte que la mencionada no está enterada del mandamiento de pago librado dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

